JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 701
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021))

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

a. Debe indicarse concretamente tanto en el poder como en la demanda contra quien se dirige la misma, toda vez que en el poder solo menciona como demandada a la señora ELIDA ZAPATA CAICEDO y en el encabezado de la demanda indica como demandada a la señora CAICEDO y a los herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE MARTINEZ SALAZAR, a pesar de indicar que los señores MARIA DEL ROSARIO y ANDRES FELIPE MARTINEZ ZAPATA, son hijos legítimos del fallecido.

b. El registro civil de nacimiento de la señora BETTY MARGOTH MARTINEZ GARCIA es ilegible.

c. Debe precisar si entre la señora Elida Zapata Caicedo y el señor Luis Felipe Martínez Salazar existía impedimento legal para contraer matrimonio.

d. Debe indicarse la dirección electrónica de todos los demandados (inciso 1º art. 6 Decreto 806 de 2020) e indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. ANIBAL ORTIZ CUELLAR como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado

CUARTO: Desde ya, para efectos de la resolución de las cautelas, se requiere a la parte actora, a fin que indique la cuantía del presente asunto.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fda0fc26597db539a7b2b0d79ad4e96a92d0d5b7d2db39a3944e096ff52038e**
Documento generado en 14/07/2021 11:54:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica